



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 11 DE 2009,
DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
SEGUROS COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá, D.C., a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali, nombrada en el cargo de Gerente Nacional Financiera y Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, según Resolución de Rectoría No. 1239 del 27 de agosto de 2008 y posesionada mediante Acta No. 335 el 15 de septiembre de 2008, quien mediante delegación conferida mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, por el cual se adopto el Manual de Convenios y Contratos, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará la **UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra **CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.414.106 de Usaquén, en su condición de Segundo Suplente del Presidente y actuando como Representante Legal de la sociedad comercial **SEGUROS COLPATRIA S.A.** identificada con el **NIT 860.002.184-6**, constituida por Escritura Pública No. 120 del 30 de enero de 1.959, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá, inscrita el 3 de febrero de 1.959 bajo el Número 27.520, la cual por Escritura Pública No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá, del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991, bajo el No. 329.354 del Libro IX, cambió su razón social de "**COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.**" por el de "**SEGUROS COLPATRIA S.A.**", y que se encuentra registrado bajo Matrícula Mercantil No. 00010742, según Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Entre la **UNIVERSIDAD** y el **CONTRATISTA**, el día 16 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato No. 11 de 2009, cuyo objeto fue "Contratar el seguro de accidentes personales para los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá"
- b) El plazo del contrato se pactó por doce (12) meses, comprendidos entre las 00:00 horas del primero (1º) de enero de 2010 y las 24:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de 2010.
- c) El valor del contrato se estipuló como indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto del seguro de accidentés personales los estudiantes de pregrado y posgrado de la **UNIVERSIDAD** en todas sus sedes, así como los estudiantes del Jardín Infantil y del Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar" de la Sede Bogotá, matriculados para el año 2010. Para dicho efecto el valor de las primas sería asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La Universidad realizó la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora. El

único valor de la prima por estudiante será de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.250) por Asegurado/ Semestre.

Por lo anterior, el valor estimado del contrato fue de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$832.500.000).

- d) Mediante comunicación DNBU-468 del 26 de noviembre de 2010, El Director Nacional de Bienestar presentó solicitud ante la Secretaría Técnica del Comité de Contratación del Nivel Nacional para que se considerará la prórroga y modificación al Contrato No. 11 de 2009 suscrito con Seguros Colpatría S.A. Junto con la solicitud se anexó la justificación, el documento presentado por el Intermediario Jargu S.A. Corredores de Seguros mediante Oficio GG. No. 98435-2010 del 23 de noviembre de 2010 y el informe de interventoría de la ejecución del Contrato.
- e) La solicitud se requiere para garantizar la continuidad de la Póliza de accidentes personales para los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá, durante el primer semestre de 2011, mientras se lleva a cabo un nuevo proceso de Invitación Pública para contratar el seguro de accidentes personales para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.
- f) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión No. 32 del 1° de diciembre de 2010, recomendó al ordenador del gasto la celebración de la prórroga y modificación al Contrato No. 11 de 2009, suscrito entre la UNIVERSIDAD y la firma SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Plazo del Contrato No. 11 de 2009, estipulado en la Cláusula Sexta, por el término de seis (6) meses, comprendidos entre las 00:00 horas del primero (1°) de enero de 2011 y las 24:00 horas del treinta (30) de junio de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la Cláusula Séptima. Valor, la cual quedará así:

"El valor total del presente contrato es indeterminado, pero determinable en razón a la suma de los pagos que efectúen por concepto del seguro de accidentes personales los estudiantes de pregrado y posgrado de la UNIVERSIDAD en todas sus sedes, así como los estudiantes del Jardín Infantil y del Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar" de la Sede Bogotá, matriculados para el año 2010 y para el primer semestre de 2011. Para dicho efecto el valor de las primas será asumido por cada estudiante y pagado con el valor de la matrícula. La Universidad realizará la labor de recaudo y posterior desembolso a la aseguradora. El único valor de la prima por estudiante para el año 2010 será de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 9.250) por Asegurado/ Semestre; para el primer semestre de 2011 el único valor de la prima por estudiante será de DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.900) por Asegurado/ Semestre

Por lo anterior, el valor estimado del contrato es de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.334.641.200).

Parágrafo. Dentro del valor estimado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA deba incurrir para la expedición de la póliza y la prestación de los servicios en las condiciones requeridas en la invitación pública, y contenidas en su propuesta. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional."

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la Cláusula Octava. Forma de Pago, la cual quedará así:

"LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente contrato, así:

1. Un primer pago parcial en el mes de marzo de 2010.
2. Un segundo pago parcial en el mes de mayo de 2010.
3. Un tercer pago parcial en el mes de septiembre de 2010.
4. Un cuarto pago parcial en el mes de noviembre de 2010.

5. Un quinto pago parcial en el mes de marzo de 2011.
6. Un sexto pago final en el mes de mayo de 2011.

Todos los pagos se efectuarán previa presentación por parte del contratista de certificación, suscrita por su revisor fiscal, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y expedición de constancia de cumplimiento por parte del interventor.”

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍA. E EL CONTRATISTA se obliga a modificar y ampliar las vigencias de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del Contrato, en forma proporcional a la prórroga y modificación aquí establecidas.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente prórroga y modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere la ampliación por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado la presente prórroga y modificación, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

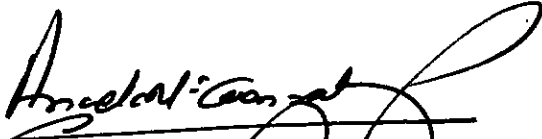
Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente Cláusula deben ser entregados para su revisión y aprobación en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión, por parte de la UNIVERSIDAD, de la minuta suscrita por el Ordenador del Gasto.

Parágrafo II. Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar las adiciones, prorrogas y modificaciones al Contrato el sitio Web de contratación de la Universidad Nacional de Colombia, según lo dispuesto en el Artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

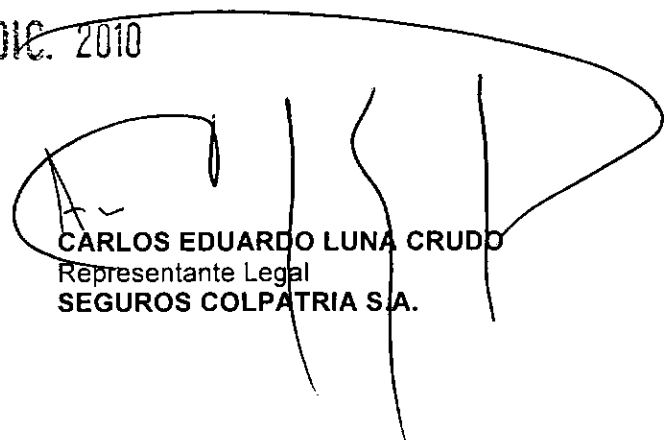
CLÁUSULA SEXTA. Las demás Cláusulas y Condiciones contenidas en el Contrato 11 de 2009, que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los,

15 DIC. 2010



ANGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CARLOS EDUARDO LUNA CRUDO
Representante Legal
SEGUROS COLPATRIA S.A.